

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0654/2016

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016

C. VALENTE RICOY PARAMO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos
Expediente: 30VE2015X0018
Bitácora: 09/DGA0166/06/16

Con referencia al escrito sin número y fecha, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 01 de junio de 2016 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el 22 del mismo mes y año, por medio del cual en representación de la empresa **EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**ADQUISICIÓN, PROCESADO E INTERPRETACIÓN DE DATOS ELECTROMAGNÉTICOS EN EL SECTOR SUR DEL GOLFO DE MÉXICO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO SEGUNDO** del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 03 de noviembre de 2015, con ubicación en la zona sur del Golfo de México.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 5

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Recibido en la oficina de la Unidad de Gestión Industrial
Valente Ricoy Paramo

[Firma manuscrita]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0654/2016

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la exploración de yacimientos de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), por lo que esta **AGENCIA** emitió el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 03 de noviembre de 2015, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, el cual consiste en la exploración electromagnética de fuente controlada 3D (CSEM 3D), en una superficie de 74,257.25 km², en la porción sur del Golfo de México, en la Provincia conocida como "Golfo de México Profundo" y dentro de una ventana de 3500 m. por debajo del fondo marino, para evaluar la existencia de yacimientos de hidrocarburos; otorgándose una vigencia de **33 semanas (232 días)** para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**. Dicho plazo fenece el 29 de junio de 2016.
- V. Que el **REGULADO** solicitó el 01 de junio de 2016 a esta **AGENCIA** la ampliación de la vigencia para ejecutar las actividades del **PROYECTO**, debido a que el mismo aún no ha iniciado actividades derivado de la afectación a la industria del petróleo y gas a nivel global; por lo que solicita un periodo adicional de **448 días** para obtener una vigencia hasta el 06 de noviembre de 2017.
- VI. Que esta **DGGEERC** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 03 de noviembre de 2015, otorgó al **REGULADO** un plazo de **33 semanas** para la ejecución del **PROYECTO** el cual fue notificado el día 10 de noviembre de 2015, con fecha de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0654/2016

vigencia al 29 de junio de 2016, por lo que se considera que el **REGULADO** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.

- VII. Que esta **DGGEERC** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del plazo para desarrollar las actividades de adquisición, procesado e inversión de datos electromagnéticos, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción XI inciso f, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y XIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5° inciso D) fracción V y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4° fracción XVIII, 18 fracción III y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGEERC** determina **OTORGAR** la ampliación del plazo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 03 de noviembre de 2015, para los trabajos relacionados con el **PROYECTO**, por un periodo adicional de **17 meses**; mismos que comenzarán a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución anteriormente citada, por lo que la nueva fecha de vencimiento del **PROYECTO** ahora computará para el 29 de noviembre de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0654/2016

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0143/2015 del 03 de noviembre de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0654/2016

SÉPTIMO.- Notificar al **C. VALENTE RICOY PARAMO** en su carácter de Representante Legal de la empresa **EMGS SEA BED LOGGING MÉXICO, S.A DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 30VE2015X0018.
Bitácora: 09/DGA0166/06/16.


DEB/IGS/ODN/JALM